

Ley N° 4930 - Decreto N° 2008

AUTORIZASE A LA ESCRIBANIA DEL REGISTRO ESPECIAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA A OTORGAR ESCRITURAS DE VENTA E HIPOTECA

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Escribanía del Registro Especial del Instituto Provincial de la Vivienda a otorgar Escritura de Venta e Hipoteca en las condiciones tributarias y de servicios en que se encuentren las unidades habitacionales construidas y adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda liberando al Escrivano Autorizante de toda responsabilidad tributaria.

La Escribanía del Registro Especial del Instituto Provincial de la Vivienda o el Escrivano que designe, no requerirá la certificación de libre deuda de impuesto inmobiliario o tasas de servicios de Obras Sanitarias Catamarca y Municipios.

Los Organismos provinciales involucrados: Administración General de Rentas y Registro Territorial, Obras Sanitarias Catamarca y Municipios, facilitarán el pago de los impuestos y servicios adeudados por los adjudicatarios de las unidades habitacionales, instrumentando condiciones, formas y plazos más favorables que los establecidos en la normativa general sobre la materia.

ARTICULO 2º.- Invítase a las Municipalidades de la provincia de Catamarca a adherirse a las disposiciones de la presente Ley.-

ARTICULO 3º.- Derógase la Ley Provincial N° 4805.

ARTICULO 4º.- Comuniquíese, publíquese y ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-02-2026 17:34:24

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa